

Oct 26-54

#6479

0112631



Ley por medio del cual se
modifica el art. 1 de la
Ley no. 716 del 9 de set. de 1954
sobre Funciones Publicas
de los Consules. -

7 Puzas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Octubre 28, 1954.

01781

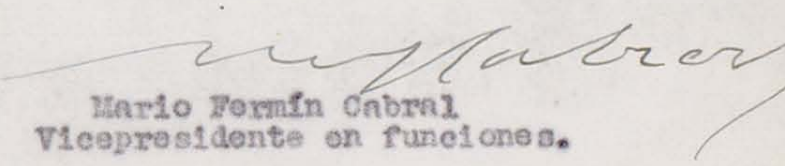
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4037 de fecha 26 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 1 de la Ley No.716 del 9 de octubre de 1944, sobre Funciones Públicas de los Cónsules.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente en funciones.

01/12632



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

04037

26 OCT 1954

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 716 del 9 de octubre de 1944, sobre Funciones Públicas de los Cónsules.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

lmv.

0/1/2631



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifique el artículo 1 de la Ley No. 718 del 9 de octubre de 1944, sobre Funciones Públicas de los Cónsules, para que se lee del siguiente modo:

"Art. 1.- Las actuaciones que realizaren los funcionarios consulares en los casos y dentro de las condiciones previstas en la presente ley, tendrán el carácter inherente a los actos de la autoridad pública.

Párrafo.- Los Cónsules honorarios no están investidos de las funciones contenidas en esta disposición, sino en los casos a que se refieren los apartados f) y g) del artículo 2 y el artículo 24, y solamente cuando en su jurisdicción no hubiere misión diplomática o consulados rentados de la República".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años lli de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:


Pablo Otto Hernández


Porfirio Herrera


Virgilio Hoepelman.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20403

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de octubre, 1954

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1780, de fecha 28 de octubre en curso, así como de la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 716 del 9 de octubre de 1944, sobre Funciones Públicas de los Cónsules, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 3960, y promulgada con fecha 30 del corriente mes de octubre.

Saluda a usted muy atentamente,

José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs

P1/19385

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Octubre 28, 1954.

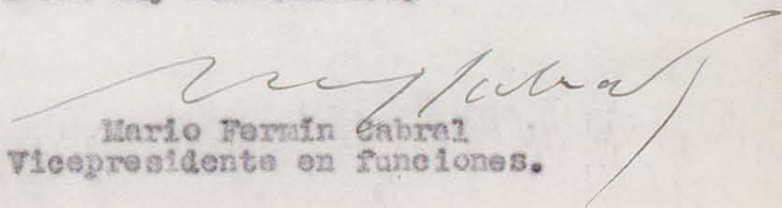
01780

General Héctor E. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio del cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 716 del 9 de octubre de 1944, sobre Funciones Públicas de los Cónsules.

Con los sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente en funciones.

JE/

P/13384



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 1 de la Ley No.716 del 9 de octubre de 1944, sobre Funciones Públicas de los Cónsules, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 1.- Las actuaciones que realizaren los funcionarios consulares en los casos y dentro de las condiciones previstas en la presente ley, tendrán el carácter inherente a los actos de la autoridad pública.

Párrafo.- Los Cónsules honorarios no están investidos de las funciones contenidas en esta disposición, sino en los casos a que se refieren los apartados f) y g) del artículo 2 y el artículo 24, y solamente cuando en su jurisdicción no hubiere misión diplomática o consulados rentados de la República".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE;
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman.

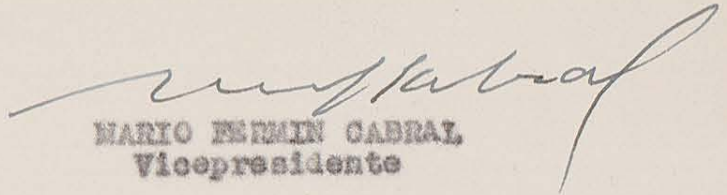
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos

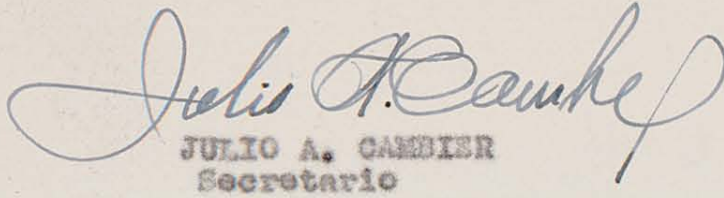
(SIGUE)

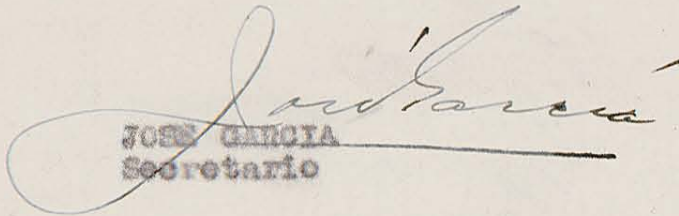
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio del cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 716 del 9 de octubre de 1944, sobre Funciones de los Consules.- PAG. 2.-

cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-


MARIO ESMÉN CABRAL
Vicepresidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSÉ GARCÍA
Secretario



